



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 28 de enero de 2020
MIDEPLAN-DM-OF-0107-2020

Señora
Guiselle Cruz Maduro
Ministra
Ministerio de Educación Pública (MEP)

Estimada señora:

Me refiero al oficio DM-1563-12-2019 del 18 de diciembre del 2019, mediante el cual plantea reconsiderar la dependencia jerárquica dada a la Unidad de Planificación Sectorial (UPS), por parte de MIDEPLAN en el oficio DM-1505-2019 del 27 de setiembre del 2019.

Dentro de las justificaciones que se brindan para plantear esta reconsideración se indica lo siguiente:

1. Conforme al artículo 4 del Decreto Ejecutivo 38170-MEP *“Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del MEP”*, el nivel político del Ministerio de Educación Pública (MEP) se encuentra conformado por el despacho ministerial y los tres despachos viceministeriales, a los cuales les corresponde la dirección superior del MEP.
2. El Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional (VPICR), tiene a cargo las dependencias de Proveduría, Financiero, Direcciones Regionales, así como Planificación Institucional; siendo este Viceministerio el encargado de lo relacionado con la coordinación, formulación, seguimiento y evaluación de los planes y proyectos que desarrolla el MEP y el Sector Educación y Cultura.
3. El artículo 5 del Decreto Ejecutivo 38170-MEP señala que *“Al Nivel Asesor le corresponde brindar asesoría especializada al Nivel Político así como a las dependencias que conforman el Nivel Director y el Nivel Ejecutor, de acuerdo con lo establecido en el presente decreto y los lineamientos dictados para tales efectos por el Ministro de Educación Pública.”*, por lo que siendo el VPICR parte del nivel político y el encargado de la dirección de las intervenciones públicas (planes, políticas, programas y proyectos), es que se considera que la UPS debe depender a dicho Viceministerio y no al despacho ministerial.
4. Se pretende que la UPS como instancia asesora del VPICR, pueda coordinar de forma más eficiente y directa con la Dirección de Planificación Institucional (DPI) del MEP, respetando de esta forma las funciones encomendadas a las Unidades de Planificación Institucional (UPI) en el Decreto Ejecutivo 37735-PLAN *“Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación”*; precisamente la que se indica en el artículo 28, inciso s, a saber *“Cooperar y coordinar actividades con las Secretarías Sectoriales para una efectiva integración del respectivo sector. Las UPI y las Secretarías Sectoriales generarán alianzas para desarrollar procesos de planificación conjuntos y de responsabilidad compartida.”*
5. Se solicita trasladar la dependencia jerárquica dada a la UPS, pasando del despacho ministerial a depender del VPICR, considerando además que el jefe de la UPS será también el Secretaria Sectorial y que no habrá gastos adicionales asociados a la implementación de esta dependencia.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0107-2020
Pág. 2

Al respecto, se debe indicar que la resolución DM-1505-2019, mediante la cual se creó la Unidad de Planificación Sectorial dentro de la estructura organizacional del MEP, con dependencia jerárquica del despacho ministerial, fue notificada el pasado 2 de octubre –vía electrónica-, por lo que el plazo establecido por la normativa para presentar recursos de reconsideración ya se encuentra vencido. Este plazo fue indicado debidamente en la resolución en cuestión, al indicarse “La presente resolución puede ser recurrida ante este Despacho de conformidad con los procedimientos y plazos establecidos en la Ley General de Administración Pública, propiamente lo preceptuado en el artículo 342 siguientes y concordantes, respecto al recurso de revocatoria o reposición por un plazo de tres días hábiles el cual rige a partir del día siguiente de recibida esta resolución.” (El subrayado no corresponde al original).

De esta forma, la presente reconsideración ha sido planteada extemporáneamente.

Pese a ello, se procede a brindar respuesta por el fondo a la solicitud planteada. Al respecto, se reitera lo indicado en el oficio DM-1505-2019 respecto a la dependencia jerárquica de esta dependencia:

“8) La propuesta plantea la creación de la Unidad de Planificación Sectorial con dependencia técnica y administrativa de la Dirección de Planificación Institucional, específicamente de la subdirección.

Sobre este planteamiento, es importante tomar en cuenta lo siguiente:

(...) b. Se indica que esta nueva Unidad de Planificación Sectorial dependerá técnica y administrativamente de la Subdirección de Planificación Institucional. Al respecto, los LGRA en el Componente de Estructura, inciso 11 h) indican:

“No se creará otra unidad organizacional cuando sea fundamentada en la delegación de competencias por parte de un superior a un subordinado. Las subdirecciones, subjefaturas o subgerencias deberán ser consideradas como puestos y no como unidades organizacionales. Este tipo de figuras se constituirán en unidades organizacionales únicamente cuando una Ley así lo establezca”. (El subrayado no pertenece al original).

*Así las cosas, conforme a lo establecido en los LGRA, la Unidad de Planificación Sectorial (UPS) no puede estar subordinada a la subdirección, en principio dado que esta figura se considera un puesto y no estructura organizacional de forma que, las dependencias se adscriben a unidades organizacionales y no a puestos o personas. Por otra parte, también se debe indicar que el ámbito de competencia y naturaleza de dichas dependencias es diferente, es decir, las funciones de **planificación institucional** se orientan a brindar asesoría, acompañamiento y apoyo al Ministro -como jerarca de la institución- así como al resto de la organización y las funciones de **planificación sectorial** se encuentran circunscritas a brindar la asesoría, acompañamiento y colaboración al Ministro -en su calidad de Ministro Rector- y al conjunto de instituciones y órganos que conforman dicha rectoría.*

Al respecto, el Decreto Ejecutivo 41187-MP-MIDEPLAN “Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo”, establece lo siguiente:

“Artículo 10.-Rectorías. Entiéndase por rectoría la potestad que tiene el Presidente de la República conjuntamente con la ministra o el ministro del ramo para coordinar, articular y conducir las actividades del sector público en cada ámbito competencial, y asegurarse que éstas sean cumplidas conforme a las orientaciones del Plan Nacional de Desarrollo.”

Asimismo, el artículo 22 del Decreto Ejecutivo 37735-PLAN, antes referido, se refiere a las Secretarías Sectoriales,





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0107-2020
Pág. 3

apuntando lo siguiente:

“Funciones de las Secretarías Sectoriales. En cada sector habrá una Secretaría Sectorial como órgano de apoyo y asesoría técnica de la o el Ministro Rector. Además de las funciones establecidas en el artículo 3º del Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN de 4 de junio de 2008, las Secretarías Sectoriales tendrán las siguientes funciones:

- a) Asesorar y apoyar a la o al Ministro Rector y al Consejo Sectorial en los procesos de coordinación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del sector.
- b) Elaborar el PNS con sujeción al PEN y al PND y velar por su ejecución y seguimiento.
- c) Fungir como secretaría administrativa y técnica del Consejo Sectorial.
- d) Integrar las iniciativas y los aportes de las UPI del sector, en la programación y evaluación sectorial.
- e) Realizar análisis y estudios sobre el comportamiento del sector para apoyar propuestas de desarrollo de mediano y largo plazo.
- f) Elaborar estudios sectoriales de vinculación entre los POI y los presupuestos de las instituciones del respectivo sector en su relación con el PEN, el PND y los respectivos PNS.
- g) Apoyar a la o al Ministro Rector en la programación y seguimiento de los proyectos de inversión pública institucionales del sector.
- h) Realizar el seguimiento y la evaluación a las políticas, planes, programas y proyectos sectoriales.
- i) Realizar estudios y hacer propuestas para la efectividad de la gestión pública y la rendición de cuentas.
- j) Cualesquiera otras que contribuyan al logro de sus cometidos.” (El subrayado no corresponde al original).

De esta manera, al recaer la designación de la rectoría única y exclusivamente en la figura del (la) Ministro (a) la **Unidad de Planificación Sectorial** debe tener dependencia jerárquica directa a dicho despacho ministerial, siendo la ubicación correcta técnicamente en el nivel político estratégico y no como se establece en la propuesta en análisis.

Adicionalmente, la DPI debe brindar informes del accionar del MEP para el cumplimiento de las metas sectoriales, siendo que si dependiera de dicha Dirección existiría un evidente conflicto de intereses.

(...) 9) De acuerdo con los LGRA, Componente de Estructura, inciso 3 “Todo Ministerio, cuyo titular ejerza una función de rectoría, deberá contar con una instancia para desarrollar las funciones, competencias y capacidades a fin de monitorear el cumplimiento de las directrices y políticas emanadas del Ministro Rector”.

En virtud de lo expuesto en los puntos anteriores, la normativa vigente y los LGRA, se determina pertinente la solicitud de creación de la **Unidad de Planificación Sectorial**, siendo que la dependencia jerárquica debe ser al despacho ministerial como una unidad asesora. Entiéndase que esta Unidad se encargará de brindar su apoyo al Ministro (a) de Educación Pública en su calidad de Ministro (a) Rector de Educación y Cultura según se establece en los Decretos Ejecutivos 37735-PLAN y 41187-MP-MIDEPLAN.

De igual manera, se deberán realizar los ajustes correspondientes al Decreto Ejecutivo 38170-MEP en el cual se establezca con claridad las competencias de la DPI y la UPS de manera que no haya duplicidad o superposición de funciones conforme al criterio técnico antes indicado.”

Así las cosas, este ministerio no desconoce lo establecido en el Decreto Ejecutivo 38170-MEP respecto al Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional, sus competencias, atribuciones y responsabilidades; sin embargo, como se indicó en la citada resolución la **rectoría** conforme al artículo 10 del Decreto Ejecutivo 41187-MP-MIDEPLAN le compete única y exclusivamente a quien ejerza la





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0107-2020
Pág. 4

Presidencia de la República y al Ministro (a) del ramo correspondiente, siendo que esta potestad no puede ser delegada o trasladada a un (a) determinado (a) Viceministro (a), ya que no sólo sería contrario a lo establecido en la normativa, sino que también sería contraproducente con el espíritu del ejercicio de la rectoría política que debe ser asumido en forma directa por el ministro (a) de un determinado sector de actividad.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 37735-PLAN, establece una serie de competencias que le corresponde ejercer al Ministro (a) en su condición de Rector (a), al respecto se indica:

“Artículo 21.-Funciones de las o los Ministros Rectores Sectoriales. Además de las funciones establecidas en el artículo 6° del Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN de 4 de junio de 2008, las o los Ministros Rectores tendrán las siguientes atribuciones en la dirección política del Sector:

- a) Dirigir y coordinar al respectivo sector.*
- b) Someter al Consejo Sectorial el PNS, las políticas, planes, programas, proyectos y estudios relacionados con el respectivo sector.*
- c) Avalar las políticas y los planes de mediano y largo plazo de las instituciones del Sector, velando por su vinculación con los respectivos PNS.*
- d) Visar los proyectos de inversión de las instituciones del sector para inscripción en el BPIP.*
- e) Velar por la vinculación de los POI y de los presupuestos de las instituciones del respectivo sector con el PND y con los respectivos PNS.*
- f) Establecer e impulsar la coordinación interinstitucional y sectorial regional.*
- g) Promover la efectividad de la gestión de las instituciones sectoriales y su rendición de cuentas.*
- h) Fortalecer los procesos institucionales de formulación, seguimiento y evaluación de los proyectos de inversión pública requeridos por el sector.*
- i) Incluir dentro del informe anual de labores prescrito en el artículo 144 de la Constitución Política, un aparte sobre los resultados del sector y de su gestión de rectoría.*
- j) Integrar de manera participativa las opiniones de grupos de interés en los asuntos de relevancia sectorial.*
- k) Realizar cualquier otra actividad congruente con las funciones de rectoría sectorial.” (El subrayado no corresponde al original)*

Es en este sentido, que el artículo 22 de dicho Decreto establece la conformación de las Secretarías Sectoriales como “*órgano de apoyo y asesoría técnica de la o el Ministro Rector*”, siendo que las funciones de estas Secretarías son:

“a) Asesorar y apoyar a la o al Ministro Rector y al Consejo Sectorial en los procesos de coordinación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del sector.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0107-2020
Pág. 5

- b) *Elaborar el PNS con sujeción al PEN y al PND y velar por su ejecución y seguimiento.*
- c) *Fungir como secretaría administrativa y técnica del Consejo Sectorial.*
- d) *Integrar las iniciativas y los aportes de las UPI del sector, en la programación y evaluación sectorial.*
- e) *Realizar análisis y estudios sobre el comportamiento del sector para apoyar propuestas de desarrollo de mediano y largo plazo.*
- f) *Elaborar estudios sectoriales de vinculación entre los POI y los presupuestos de las instituciones del respectivo sector en su relación con el PEN, el PND y los respectivos PNS.*
- g) *Apoyar a la o al Ministro Rector en la programación y seguimiento de los proyectos de inversión pública institucionales del sector.*
- h) *Realizar el seguimiento y la evaluación a las políticas, planes, programas y proyectos sectoriales.*
- i) *Realizar estudios y hacer propuestas para la efectividad de la gestión pública y la rendición de cuentas.*
- j) *Cualesquiera otras que contribuyan al logro de sus cometidos.” (El subrayado no corresponde al original).*

Otro punto a considerar, es que el Decreto Ejecutivo 38170-MEP establece la conformación estructural de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública, siendo que la Secretaría Sectorial no debe ser considerada una dependencia organizacional común de dicho ministerio, ya que es un órgano de apoyo al ministro en su condición de rector y como tal debe también solicitar la rendición de cuentas de dicho Ministerio acerca de los avances en las distintas intervenciones públicas que realice dicha institución y que coadyuven al cumplimiento de las metas planteadas para dicho sector de actividad. De esta manera, por un tema de facilitación de recursos y de adscripción, es que se refleja en el esquema organizacional ministerial, pero ya que sus competencias y roles se encuentran debidamente delimitados en proyección a la actividad externa del ministerio en tanto rector de un determinado sector y no a su actividad interna ordinaria. En esta tesitura debe considerarse que, conforme al artículo 11 del citado decreto, al Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional le corresponde “la administración general de las Direcciones Regionales de Educación (DRE)”, la coordinación con los otros Viceministerios y el direccionamiento de la planificación institucional; por lo que sus competencias son asociadas a temas de funcionamiento interno del propio MEP, marco en el cual no está concernida la Secretaría Sectorial.

De esta manera, se determina que la existencia de las Secretarías Sectoriales -en el caso particular la Unidad de Planificación Sectorial del MEP-, se constituye para ser un apoyo directo del Ministro (a) en su condición de rector (a), por ello la ubicación y dependencia jerárquica de estas unidades asesoras no puede ser otra que al despacho ministerial, por lo que técnica y jurídicamente no es posible aceptar la pretensión de la señora ministra y por ende debe mantenerse la resolución vertida en el oficio DM-1505-2019 del 27 de setiembre del 2019.

Lo anterior, no impide que por un tema interno del propio ministerio, se delegue la coordinación de dicha dependencia a un Viceministerio afín, lo que resulta en una alternativa que el ministerio puede desde ya adoptar; siempre y cuando estructuralmente la dependencia jerárquica se mantenga conforme a la





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0107-2020
Pág. 6

normativa vigente.

Este Ministerio emite su criterio fundamentado en las disposiciones de las Leyes 5525, 7668, Decretos Ejecutivos 26893-MTSS-PLAN, 23323-PLAN, 37735-PLAN y sus reformas, así como en la Directriz 021 PLAN.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

Cc. Sra. Paula Villalta Olivares, Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional, Ministerio de Educación Pública
Sr. Reynaldo Ruíz Brenes, Dirección de Planificación Institucional, Ministerio de Educación Pública
Sr. Luis Román Hernández, Área de Modernización del Estado, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
Archivo

